

REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 24. La Dirección General estará a cargo de un Director General que será nombrado por el Ayuntamiento en los términos de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, previa consulta de los antecedentes del aspirante en el Registro Nacional y Estatal de Personal de Seguridad Pública.

Para el caso de ausencia temporal del Director General, el Director de Policía Municipal ejercerá las funciones que corresponden al Director General.

En caso de ausencia definitiva, hasta en tanto no se apruebe un nombramiento en los términos del párrafo anterior, el Director de Policía Municipal desempeñará las funciones del Director General.

Artículo 25. Para ser Director General, se requiere:

- I. Mexicano por nacimiento y con residencia efectiva no menor a 5 años en el Estado de Quintana Roo;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. Tener modo honesto de vivir;
- IV. Tener más de 35 años de edad al momento de su designación;
- V. Contar preferentemente con estudios de Licenciatura debidamente registrado o estudios afines en materia de seguridad pública;
- VI. Ser de reconocida capacidad y probidad, además de contar con al menos 5 años de experiencia en el área de Seguridad Pública.
- VII. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal o se encuentre involucrado en alguna averiguación previa como probable responsable de la comisión de algún delito;
- VIII. Contar con cartilla liberada del Servicio Militar Nacional, en su caso;
- IX. Aprobar los exámenes de control y confianza autorizados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- X. Aprobar los requisitos de acreditación y registro correspondientes.
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y,
- XII. Contar con experiencia y conocimientos en materia de seguridad pública.

Artículo 26. El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en materia de seguridad pública;
- II. Acatar, ejecutar y supervisar el cumplimiento de las órdenes del Presidente Municipal;
- III. Planear, programar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las áreas a su cargo, de acuerdo con las políticas, planes, programas y proyectos que en